



**BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LIMPIADOR/AS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE VALDERREY BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE LIMPIADOR/A PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO**

**PRIMERO. Normas Generales**

Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones de la selección para la constitución de una bolsa de empleo de Limpiador/a, grupo V nivel 13 de este Ayuntamiento.

A excepción de aquellos supuestos en los que en virtud de una subvención otorgada al efecto u otra normativa de referencia así lo establezca, la presente bolsa de empleo será el cauce único de selección de personal laboral de carácter temporal dentro del perfil profesional señalado.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación, y se realizará mediante convocatoria en la página web del Ayuntamiento y en el BOP .

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria.

**SEGUNDO. Funciones del puesto de trabajo**

Las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

- 1.- Los cometidos del puesto de trabajo serán los propios de la limpieza de estancias en lugares cerrados o abiertos, y en cualquier otro de similares características a los anteriores que esté relacionado con los servicios, actividades e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Valderrey.
- 2- La prestación de cualquier otro servicio propio de su función y que le sea encomendado por el Ayuntamiento.

**TERCERO. Modalidad del Contrato**

La modalidad del contrato es la de contrato laboral, regulada por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada de trabajo y el horario que deberá realizar el trabajador seleccionado será el legalmente determinado por la Alcaldía en función de las necesidades del servicio, ajustándose a las necesidades, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, sábados, domingos y festivos.





Se establece un periodo de prueba de 7 días máximo, durante los cuales la Alcaldía de este Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la Bolsa legalmente constituida por orden de puntuación, aplicándole también a éste lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente no será aplicable conforme establece el artículo 14 E.T a aquellos aspirantes que ya hubieran prestado servicios en este Ayuntamiento con anterioridad en la misma categoría objeto de la convocatoria.

#### **CUARTO. Condiciones de Admisión de Aspirantes**

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

1. Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
4. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
5. Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.
6. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
7. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
8. No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la citada Ley.

QUINTO. Tribunal Calificador.

- El Tribunal Calificador formado por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo será nombrado mediante Decreto de Alcaldía, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 5/2015, de 30 octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El órgano de selección estará compuesto por el presidente titular y suplente, y un vocal titular y suplente, y un secretario titular y suplente con voz y voto.





- Todos los miembros del Tribunal de Selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 de la Ley 5/2015, de 30 octubre del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación a la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección.
- La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
- La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El secretario actuará con voz y voto.
- Los miembros del Tribunal Calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de del Sector Público. Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas similares en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.
- Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

#### **SEXTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias**

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valderrey, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 18.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de **10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el BOP.**

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos y página Web de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.**
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.**

#### **SEPTIMO. Admisión de Aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo tres días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos así como la formación del Tribunal calificador. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos y en la página Web del Ayuntamiento, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de





subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de edictos y en la página Web del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día de la realización del examen o pruebas selectiva (oposición).

### **OCTAVO. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso**

La selección de los/as aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición y constará de las siguientes pruebas:

La fase de oposición constará de dos pruebas de carácter eliminatorio:

La primera, será un ejercicio teórico y consistirá en la realización de una prueba tipo test de respuestas alternativas en la que se deberá contestar, en un tiempo máximo de 30 minutos, a un cuestionario de 25 preguntas, más 3 de reserva para posibles anulaciones, con 3 respuestas alternativas cada una, siendo una de ellas la correcta, basado en el programa que se inserta como Anexo II.

La prueba tendrá una valoración de 0 a 10 puntos. La calificación vendrá determinada por la puntuación obtenida en la prueba, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima de 5 puntos, computados sobre el total de las preguntas válidas declaradas por el Tribunal.

La segunda, será un ejercicio práctico y consistirá en realizar una prueba de carácter eminentemente práctico, relativa a las funciones del puesto de trabajo de Limpiador/a, en el tiempo máximo que el Tribunal determine. Esta prueba tendrá una valoración de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima de 5 puntos.

La fecha, hora y lugar para la realización de las pruebas se señalará en los anuncios en los que se publique la relación definitiva de admitidos y excluidos.

### **NOVENO. Relación de Aprobados**

El tribunal de selección, tras calificar los ejercicios teórico y práctico de los aspirantes, y previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, de los candidatos seleccionados del presente proceso y transcurridos los plazos legalmente establecidos para recurrir las calificaciones, El Tribunal Calificador ordenará los aspirantes que hayan superado las pruebas por orden de puntuación agregando las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios para la inclusión en ese orden en la Bolsa de trabajo.

La inclusión en la Bolsa de Trabajo no confiere derecho a nombramiento alguno.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada según la legislación laboral.

### **DÉCIMO. Bolsa de Trabajo**

Se formará una Bolsa de Trabajo o lista de espera con los aspirantes por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para la cobertura con carácter temporal, en casos de vacante o enfermedad y necesidad del servicio.

Dicha bolsa o lista estará vigente hasta la aprobación de otra bolsa.

### **UNDÉCIMO. Supuestos de creación de la bolsa y características del contrato.**





1. Las plazas vacantes de carácter temporal correspondientes a la categoría señalada que podrán ser cubiertas mediante uno de los candidatos integrados en la Bolsa de Trabajo serán aquellas las que se produzcan como consecuencia de algunos de los supuestos siguientes:

- a) Sustitución de personal laboral en situación de incapacidad temporal.
- b) Sustitución de personal laboral durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad y resto de permisos y licencias.
- c) Sustitución de personal laboral en situación de excedencia, comisión de servicios con derecho a reserva de puesto o situación de servicios especiales.
- d) Sustitución de personal laboral víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- e) Sustitución de personal laboral que accedan a la jubilación parcial.
- f) Sustitución de los representantes sindicales en los casos en los que legalmente proceda.
- g) Acumulación de tareas en los supuestos legalmente definidos.
- h) Sustitución por disfrute de vacaciones del personal laboral
- i) Excepcionalmente, para la ejecución de un programa específico con una duración inferior a seis meses, siempre y cuando, debido a su especialidad u otras circunstancias, no sea posible su desarrollo con personal municipal, debiendo quedar expresamente justificado.
- j) Excepcionalmente, cuando por acumulación de tareas en la actividad normal del servicio así lo exija, con una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce, contados desde el momento en que se produzcan dichas causas.

2. En los casos a los que se refieren las letras a), b), c) y d) se utilizará la modalidad de contratación temporal de interinidad.

Para el supuesto al que se refiere la letra e) el contrato temporal utilizado será el de relevo.

3. El contrato temporal se celebrará a jornada completa excepto en el caso de que el trabajador sustituido estuviera contratado a tiempo parcial o se realiza para complementar la jornada reducida de los trabajadores que hayan ejercitado tal derecho.

4. El contrato de interinidad se extinguirá por reincorporación del trabajador o por finalización de la causa que dio lugar a la reserva para la del puesto de trabajo.

El contrato de relevo al que se refiere la letra e) se extinguirá cuando el trabajador al que se sustituye alcance la edad establecida en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social o transitoriamente las edades previstas en la disposición vigésima de dicha Ley.

#### **DUODÉCIMO. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.**

1. Cuando las necesidades del servicio así lo requiera y en cualquiera de los supuestos a los que se refiere la Base décima, se procederá siempre al llamamiento del candidato de la Bolsa de Trabajo con mayor calificación en la misma y por estricto orden en la misma.





No obstante, será posible la selección directa de un candidato de la Bolsa que haya sustituido a un empleado público cuando el llamamiento se produzca por el mismo hecho causante y en un plazo menor a 30 días entre la finalización de la contratación precedente y el nuevo llamamiento, salvo que haya sido contratado para otra sustitución.

Cada candidato conservará el puesto en la bolsa de Trabajo hasta que no haya completado un periodo de trabajo mínimo de 90 días. Una vez completado este periodo pasará a ocupar el último puesto de la bolsa.

En el caso de que sea llamado un candidato de la bolsa en el supuesto al que hace referencia la letra e) del párrafo primero de la Base Undécima, se comprobará que el candidato se encuentra inscrito como demandante de empleo. En caso contrario se procederá a sucesivos llamamientos hasta el cumplimiento por un candidato de dicha condición.

2. Sin perjuicio de lo establecido para el procedimiento de urgencia, en la comunicación de la oferta de trabajo temporal se utilizará cualquier procedimiento que garantice la constancia escrita o electrónica de su recepción, teniendo en cuenta las formas de comunicación cuya preferencia haya sido determinada por los candidatos como preferentes.

3. El aspirante llamado dispondrá, como regla general, de veinticuatro horas hábiles desde su recepción para aceptar o rechazar la oferta. Cuando se efectúe por medios electrónicos, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, respecto a la práctica de la notificación y la presunción del rechazo de la misma transcurridos diez días naturales sin que se acceda a su contenido.

### **DÉCIMO TERCERO. Incidencias**

Si el día de finalización del plazo o de actuación obligada fuese sábado, domingo o festivo, se pasará al día siguiente hábil.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia





## AYUNTAMIENTO DE VALDERREY

(artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la legislación contenida en la base primera.

EL ALCALDE DE VALDERREY  
FDO. D. GASPAR MIGUEL CUERVO CARRO





AYUNTAMIENTO DE VALDERREY

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA  
CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE EMPLEO DEL PUESTO DE LIMPIADOR/A

DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREY

D/Da....., con D.N.I.  
no ....., y domicilio a efectos de notificación en el  
municipio de .....,  
calle....., no....., y  
teléfono.....móvil.....

EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado oposición la formación de un bolsa de  
empleo para cubrir puestos de Limpiador/as del Ayuntamiento de Valderrey, mediante  
anuncio publicado en el Boletín de la provincia de fecha \_\_/\_\_/\_\_.

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las  
bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases de la convocatoria y adjunta la  
documentación exigida en las mismas.

**Se adjunta en la presente solicitud copia del D.N.I y copia del título de escolaridad.**

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección para  
la constitución de una bolsa de empleo del puesto de trabajo de Limpiador/a del  
Ayuntamiento de Valderrey.

En....., a.....de.....de 201\_.

El solicitante, Fdo.:.....







ANEXO II.- TEMARIO OPOSICIÓN

TEMARIO COMÚN

- ▣ TEMA 1. La Constitución española de 1978. Características, Estructura y Principios Generales. Derechos fundamentales y Libertades Públicas.
- ▣ TEMA 2. La administración local: Concepto y características. Entidades que integran la Administración Local: concepto y clasificación.
- ▣ TEMA 3. El municipio: concepto y elementos. Servicios municipales mínimos.
- ▣ TEMA 4. La Ley reguladora de las Bases de régimen Local: La organización municipal: El Pleno, el alcalde, los tenientes de alcalde y la Junta de gobierno. La organización administrativa.
- ▣ TEMA 5. Clases de personal al servicio de las entidades locales. El sistema de derechos y deberes en el Estatuto básico del empleado público.

TEMARIO ESPECÍFICO

- ▣ TEMA 6. Conceptos generales de limpieza. Tratamientos de base para suelos. Sistemas de limpieza.
- ▣ TEMA 7. Control de la limpieza. Áreas de limpieza. Recogida y eliminación de residuos.
- ▣ TEMA 8.- Productos de limpieza. Identificación de productos de limpieza y desinfección. Composición e información sobre las propiedades de sus componentes.
- ▣ TEMA 9. Útiles y maquinaria de limpieza. Cuidados del material de limpieza. Limpieza de ventanas y cristales. Limpieza de techos y paredes.
- ▣ TEMA 10. Las competencias municipales para promover actividades y prestar servicios. El mantenimiento de edificios e instalaciones municipales.
- ▣ TEMA 11. Materiales, utensilios y productos que se utilizan en la limpieza de espacios cerrados.
- ▣ TEMA 12. Mantenimiento de mobiliario urbano.
- ▣ TEMA 13. Prevención de riesgos laborales: medidas de seguridad en la construcción, en zanjas, pozos, andamios, escaleras, en el manejo de maquinaria y herramienta, etc. Nociones de seguridad de los edificios municipales, extintores y salidas de emergencia.

